



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*Dictamen de Acuerdo que desecha iniciativa que contiene reformas  
a la Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia.*

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Igualdad y Género le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por la **C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRIGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene adiciones a la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Durango, y a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 47, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, mediante la cual se pretende que la Comisión Estatal de Derechos Humanos deba formular y remitir dictámenes al Sistema Estatal o directamente a sus integrantes, donde deberá exponer las forma en que deba repararse la violación de derechos humanos de las mujeres.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*Dictamen de Acuerdo que desecha iniciativa que contiene reformas  
a la Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia.*

**SEGUNDO.-** El artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se enfoca primordialmente en la dignidad y la libertad de la persona, como base de los derechos humanos; y establece que es deber de todas las autoridades vigilar el respeto, garantía, promoción y protección de los mismos.

De igual forma en su artículo Segundo, en sus últimos dos párrafos constituye que “toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la ley.

Las autoridades del Estado de Durango están obligadas a reparar las violaciones a los derechos de las personas, derivados directamente de la falta o deficiencia en la prestación de algún servicio público, así como por las acciones u omisiones de los funcionarios en el desempeño de sus cargos”.

Los encargados de lograr este cometido y favorecer la protección más amplia posible a las personas, como lo indica nuestra Carta Magna, en su artículo 102 inciso B, son los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, quienes conocerán de quejas en contra de actos u



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*Dictamen de Acuerdo que desecha iniciativa que contiene reformas  
a la Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia.*

omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, en nuestra Entidad la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es el organismo encargado de **formular recomendaciones públicas**, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

**TERCERO.-** Así pues, la Comisión Estatal de Derechos Humanos como órgano constitucional autónomo, tiene como finalidades esenciales la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en el Apartado B) del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Quinto, Capítulos I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en los Tratados internacionales en que México sea parte.

La esencia primordial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es conocer de las quejas derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa o laboral, por posibles violaciones a los derechos humanos, provenientes de servidores públicos estatales y municipales y dentro de sus facultades, está el formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, así como conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*Dictamen de Acuerdo que desecha iniciativa que contiene reformas  
a la Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia.*

**CUARTO.-** Las recomendaciones que emite la Comisión Estatal de Derechos humanos se basan conforme a lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tienen el carácter de pública; se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

**QUINTO.-** Como se puede advertir, la finalidad de la iniciadora es otorgarle a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, el que pueda Formular y remitir dictámenes para exponer la forma en que debe repararse la violación de derechos humanos de las mujeres, sin embargo esta es ya una función que ejerce la Comisión Estatal de Derechos humanos, a través de las recomendaciones que para ello emite, que como bien se manifiesta en el considerando anterior, conlleva la declaración respecto de una conducta irregular y la subsanación de la misma; facultad que se encuentra prevista en la normatividad de la materia y por tanto sería redundante su duplicidad.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*Dictamen de Acuerdo que desecha iniciativa que contiene reformas  
a la Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia.*

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### **DICTAMEN DE ACUERDO**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**ÚNICO:** Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por la C. Diputada Marisol Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene adición de una fracción al artículo 47 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

### **COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVII LEGISLATURA

*Dictamen de Acuerdo que desecha iniciativa que contiene reformas  
a la Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia.*

**PRESIDENTA**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ  
SECRETARIA**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS  
VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR  
VOCAL**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA  
VOCAL**